

**ESTADO N° 001-2016**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **SEIS (06) DE ENERO DE 2016**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	00472-15	CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO, LUIS GUILLERMO PATIÑO	2	31-dic-15	PARN 2550	<p align="center"><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe PARN-DMC-063-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión 00472-15, para los fines pertinentes (folios 1 a 17 de la carpeta de visita).</p> <p><b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones descritas en el informe PAR- DMC-063-2015, respecto a:</p> <p><b>2.2.1</b> Instalar tableros de control de gases en cada frente de trabajo y actualizarlo permanentemente.</p> <p><b>2.2.2</b> Abcisar las labores y actualizar plano de labores.</p> <p><b>2.2.3</b> Cambiar el cable del timbre por cable encauchado, organizar y realizar mantenimiento a las instalaciones y conexiones eléctricas de la mina.</p> <p><b>2.2.4</b> Cambiar las puertas de las labores mineras que se encontraron en mal estado y darle las dimensiones de acuerdo al Decreto 1335 de 1987.</p> <p><b>2.2.5</b> Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de todas las labores minera, así mismo ciertos sectores de inclinado principal y los niveles no tiene la altura</p>

						<p>recomendada.</p> <p><b>2.2.6</b> Mantener despejado y realizar manteniendo a las labores de ventilación de la mina.</p> <p><b>2.2.7</b> Colocar la puerta a la bocamina para evitar el ingreso de personal no autorizado</p> <p><b>2.2.8</b> Se debe realizar un monitoreo constante de medición de gases al inicio y durante todo el turno a todas las labores minera, en especial a los frente de trabajo y llevar un registro.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5.</b> El presente acto administrativo <b>no interrumpe los términos</b>, respecto a requerimientos efectuados al titular mediante Auto PARN-002099 del 15 de octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
2	AUTO	715R	JORGE OMAR AVILO GALINDOY LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATATIVA	2	31-dic-15	PARN 2551	<p align="center"><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe de visita técnica de Seguimiento y</p>

						<p>Control, PARN- DMC-069-2015, realizada al área el Contrato de Concesión No. 715R, para los fines pertinentes (folios 44 a 58 de la carpeta de visitas).</p> <p><b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Implementar la señalización de tipo informativa en algunas áreas del contrato, específicamente, la bocamina abandonada.</p> <p>2.2.2 Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización del día 11 de agosto de 2014, específicamente en la actualización de planos de labores.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de La Ley 695 de 2001.</p> <p><b>2.4</b> El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a los requerimientos efectuados a los titulares mediante auto PARN-2509 del 17 de diciembre de 2015 y los mencionados en el mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

3	AUTO	00455-15	PUZOLANA	2	31-dic-15	PARN 2552	<p style="text-align: center;"><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe PARN-DMC-068-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión 455-15, para los fines pertinentes y del concepto técnico PARN-1515 del 23 de diciembre de 2015 (Folios 1 a 7 de la carpeta de visita y 886 a 891 de la carpeta de jurídica No. 5).</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento jurídico, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico PARN-1515 del 23 de diciembre de de 2015.</p> <p><b>2.3.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a las recomendaciones impartidas en visita de inspección de campo efectuada el 13 de octubre de 2015, respecto a lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Completar la señalización de tipo preventivo e informativo en los frentes del área de explotación.</p> <p>2.3.2 Rebajar alturas de los frentes de los bancos de explotación activos, de acuerdo a lo descrito en Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3.3 Realizar trabajos de mantenimiento continuo a los canales perimetrales y zanjas de evaluación de aguas lluvias en los frentes de explotación.</p> <p>2.3.4 Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de Fiscalización realizada por el consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL el 08 de octubre de 2014, específicamente, presentación del reglamento interno de trabajo, vigía o comité</p>
---	------	----------	----------	---	-----------	-----------	---

							<p>paritario de salud ocupacional, incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4	AUTO	CEU-081	<p>WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA Y ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR</p>	2	31-dic-15	PARN 2553	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe PARN-DMC-070-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión CEU-081, para los fines pertinentes (fls.15-31 Carpeta de visitas).</p> <p><b>2.2.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.</b> Dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas por la Agencia Nacional de</p>

						<p>Minería, El día 16 de octubre de 2015, en diligencia de inspección de campo al área del título minero No.CEU-081-15, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Realizar un monitoreo constante de medición de gases al inicio y durante todo el turno a todas las labores mineras en especial los frentes de trabajo y llevar un registro.</li> <li>-Dar estricto cumplimiento a las normas técnicas y de seguridad minera Decreto 1335 y sus complemento, específicamente en la recuperación de la sección y altura mínima adecuada y reglamentada 1987 (área mínima 3,0m<sup>2</sup> y altura mínima de 1,80m.)</li> <li>-Instalar tableros de medición de gases en cada frente activo.</li> <li>-Abcisar las labores mineras.</li> <li>-Cambiar cable del extractor por clave reencauchado, organizar y realizar mantenimiento a las instalaciones y conexiones eléctricas de la mina.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de La Ley 695 de 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios por incumpliendo a los requerimientos efectuados mediante autos PARN-01851 del 19 de septiembre de 2014 y PARN-1829 del 25 de septiembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.4 El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a los requerimientos efectuados a los titulares mediante autos PARN-01851 del 19 de septiembre de 2014 y PARN-1829 del 25 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5	AUTO	EGA-151	<p>ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA, HENRY CANDELA ACERO Y JOSE MANUEL BUITRAGO</p>	2	31-dic-15	PARN 2554	<p style="text-align: center;"><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe PARN-DMC-059-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión EGA-151, para los fines pertinentes (fls.33-39 Carpeta de visita).</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos, allegados con radicado 20159030010802 del 11 de febrero de 2015, respecto a los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014, y FBM anuales de 2014.</p> <p><b>2.3.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> Implementación de señalización de tipo informativa en algunas áreas del</p>

						<p>contrato, específicamente, bocamina abandonada.</p> <p><b>2.3.2</b> Dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización del 11 de agosto de 2014, específicamente en la actualización de planos de labores.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4.</b> Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN-002686 del 18 de diciembre de 2014, respecto a los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6	AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MARTINEZ	2	31-dic-15	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe No. DMC-065-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión DH9-152,</p>

						<p>para los fines pertinentes (fls.1-17 Carpeta de visita).</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Contracción y Titulación Minera evaluará en próximo acto administrativo los documentos de solicitud de desistimiento de cesión de derechos, al igual que sobre el nuevo aviso y contrato de cesión, allegados con los radicados Nos. 20159030077972 del 03 de noviembre de 2015 y 20159030079132 del 06 de noviembre de 2015, respectivamente.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control evaluará los documentos allegados con radicado 20159030073302 del 16 de octubre de 2015, respecto a los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2015; 20159030075452 del 21 de octubre de 2015 relacionado con la póliza de cumplimiento No. 24444 emitida por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, y 20159030080472 del 17 de noviembre de 2015, concerniente a los FBM semestrales de 2015.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegue informe detallado y debidamente sustentado en pruebas que demuestre el cumplimiento a lo siguiente:</p> <p><b>2.4.1</b> Instalar tableros de medición de gases en cada frente activo, para este caso en el final del inclinado de la bocamina el Portillo 2.</p> <p><b>2.4.2</b> Colocar el forro faltante al sostenimiento en ciertos tramos del inclinado y abcisar las labores.</p> <p><b>2.4.3</b> Cambiar el cable de la electrobomba por cable reencauchad, organizar y realizar mantenimiento a la instalaciones y conexiones eléctricas de la mina.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.4.4</b> Complementar la actualizar planos e implementación del sistema de señalización preventiva e informativa en cada una de las labores desarrolladas.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5.</b> Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante auto PARN-1781 del 18 de septiembre de 2015, respecto a la póliza de cumplimiento, como quiera que la misma fue allegada con radicado No. 20159030075452 del 21 de octubre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
7	AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZALEZ	2	31-dic-15	PARN 2556	<p style="text-align: center;"><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 2088 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular el Informe PARN-071-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control, realizada al área el Contrato de Concesión 15713, para los fines pertinentes (fls.1 a 15 de la carpeta de visitas).</p>

						<p><b>2.2. Informar</b> al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados por los titulares, mediante radicados Nos. 20155510142942 del 30 de abril de 2015 y 20155510409372 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3.</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, a fin de que allegue la actualización de planos de labores, de conformidad con el informe de visita PARN- DMC-071 de octubre de 2015.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4.</b> Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios por incumpliendo a los requerimientos efectuados mediante auto PARN-0484 del 12 de marzo de 2015, conforme a lo descrito en el numeral 2.2 del mismo.</p> <p><b>2.5</b> El presente acto administrativo no interrumpe los términos, respecto a los requerimientos efectuados a los titulares mediante del Auto PARN- 0484 del 12 de marzo de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	AUTO	01309-15	MINERIA AMBIENTE CONSUTRUCCION CONSULTORIA E INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MACOI S.A.S.	4	31-dic-15	PARN 2557	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>1.1.</b> Correr traslado del informe visita técnica de seguimiento y control <b>PARN-007-JLCR-2015 DE VISITA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZADA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01309-15.</b></p> <p><b>1.2.</b> Correr traslado a los titulares del Concepto técnico PARN-1216 de 05 de noviembre de 2015.</p> <p><b>1.3. Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I, II y III trimestre de 2015.</p> <p><b>1.4. Aprobar</b> los formatos básicos mineros correspondientes a los semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con el plano de avance de labores correspondiente, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>1.5. Aprobar</b> los planos actualizados correspondientes a las anualidades de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p><b>1.6. Aceptar</b> la Resolución No. 0738 de 07 de marzo de 2011, por medio de la cual CORPOBOYACÁ acepta la cesión de la Licencia Ambiental a los nuevos titulares.</p>

						<p>1.7. <b>No aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II – III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>1.8. <b>No aprobar</b> los formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2008 y 2009, y anuales de 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>1.9. <b>Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, toda vez que como consecuencia del pago extemporáneo, se generó un faltante de \$54.773; \$42.431; \$48.289 y \$29.295, respectivamente para cada trimestre, adicionalmente en los formularios del II, III y IV trimestre del 2011, se encuentra mal liquidado el precio UPME.</p> <p>1.10. <b>Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, toda vez que como consecuencia del pago extemporáneo, se generó un faltante de \$29.460; \$31.808; \$25.058 y \$27.450, respectivamente para cada trimestre.</p> <p>1.11. <b>Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2013, toda vez que como consecuencia del pago extemporáneo, se generó un faltante de \$10.430; \$5.393; \$1.196 y \$2.820, respectivamente para cada trimestre.</p> <p><b>1.12. Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, toda vez que como consecuencia del pago extemporáneo, se generó un faltante de \$981; \$2.127; \$506 y \$924, respectivamente para cada trimestre.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>1.13. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><b>1.13.1.</b> La corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2008 y 2009 y los anuales de 2008, 2009 y 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con lo declarado en el formulario de regalías.</p> <p><b>1.13.2.</b> Presentar un informe detallado, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el día 28 de octubre de 2015, donde se estableció que es necesario recuperar y adecuar el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>botadero, teniendo en cuenta que se observa una mezcla de material de diferentes tamaños con estéril, además no se observa reforestado ni con las obras de arte necesarias; allegar actas de inducción de los trabajadores y capacitación por cada puesto de trabajo; capacitar personal en brigadas de emergencia; allegar plano topográfico de avance de las labores de explotación e infraestructura; allegar copia de bitácora de quema de explosivos, ya que no presenta año 2015; allegar copia de la bitácora de producción de caliza explotada del frente y del material de venta o beneficiado, teniendo en cuenta que en la visita no se presentó ninguna evidencia de llevar este control; allegar planillas de pago de seguridad social del personal de enero a noviembre de 2015; allegar planillas de entrega de elementos de protección personal del año 2015; allegar evidencias del manejo de aceites, grasas y residuos de mantenimiento de equipos y maquinaria amarilla con el fin de observar su disposición final; allegar evidencias del manejo de aceites, grasas y residuos de mantenimiento de equipos y maquinaria amarilla con el fin de observar su disposición final e instalar rejilla de protección y contención del personal hacia la boca de la trituradora.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar lo requerido.</p> <p><b>1.14. Informar</b> a los titulares que frente al trámite de multa, iniciado a través de Auto PARN No. 000589 de 03 de abril de 2014, por el no pago de las visitas de fiscalización, la no presentación del informe detallado en relación con el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra y la señalización de la mina, esta autoridad minera se pronunciara en acto administrativo posterior.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>1.15. Informar</b> a los titulares que frente al trámite de caducidad, iniciado a través de Auto PARN No. 00882 de 22 de mayo, por la no renovación de la póliza minero ambiental, esta autoridad minera se pronunciara en posterior acto administrativo.</p> <p><b>1.16. Informar</b> a la Sociedad titular que las solicitudes de los radicados Nos. 20149030052892 y 201490300112552, por medio de los cuales allega aviso de cesión y contrato de cesión del 100% de los derechos título minero respectivamente, que lo relacionado con la solicitud de cesión de derechos, será tramitada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y una vez se emita el acto administrativo correspondiente, el mismo le será notificado de forma oportuna.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
9	AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	1	31-dic-15	PARN 2558	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> del informe visita técnica de fiscalización PARN-029-JMMG-2015, realizada al contrato de concesión No. ICQ-09063.</p> <p><b>2.2. Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra <b>incurso en la causal de caducidad</b> del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos;</u></p>

							<p>específicamente, porqué se evidencia inactividad en el área del título minero, pese a contar con P.T.O. y Licencia Ambiental.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. Informar</b> que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
10	AUTO	16859	LUIS ENIUE BAYONA AYALA	2	31-dic-15	PARN 2559	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> del informe visita técnica de fiscalización PARN-052-JMMG-2015, realizada a la Licencia de Explotación No. 16859.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Un informe donde se evidencie que la explotación se está realizando de conformidad con el P.T.I. aprobado, o en su defecto la correspondiente modificación del P.T.I.</p> <p><b>2.2.2.</b> Allegar los registros de producción en el frente de explotación.</p> <p><b>2.2.3.</b> Realizar la adecuación geométrica de los bancos de explotación acorde al diseño minero.</p>

							<p>2.2.4. Presentar el cumplimiento de los aspectos faltantes en cuanto a Salud Ocupacional, toda vez que no cuenta con reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, registro de accidentes, agua potable y extintores.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido.</p> <p><b>Informar</b> que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
11	AUTO	GBI-121	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, TULIO CARDENAS GIRALDO	1	31-dic-15	PARN 2560	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> del informe visita técnica de fiscalización PARN-048-JMMG-2015, realizada al contrato de concesión No. GBI-121.</p> <p><b>2.2. Informar</b> que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.</p>
12	AUTO	01-031-2000	MANUEL ANTONIO PEREZ PATIÑO	3	31-dic-15	PARN 2561	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las</p>

							<p>Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 dejar sin efectos</b> el numeral 2.7 del Auto PARN-001982 del 03 de octubre de 2014, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Conceder</b> a la titular del Contrato de Explotación No. 01-031-2000 el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga de acuerdo con las características descritas en los artículos 2.2.5.2.2.3. y 2.2.5.2.2.4. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, plasmadas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga del título No. 01-031-2000 presentada con radicado No. 2011-430-000594-2 del 01 de marzo de 2011; conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-.</p>
13	AUTO	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	31-dic-15	PARN 2562	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> del concepto técnico PARN No. 1375 del 30 de Noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanada</b>, la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN -000915 del 22 de Mayo de 2014, frente al pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, de acuerdo con lo dicho en el numeral 1.2 del presente auto.</p>

							<p><b>2.3 Aprobar</b> el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 03 de Noviembre de 2011 y el 02 de Noviembre de 2012, junto con sus intereses, tal como se indica en el concepto técnico PARN No. 1375 del 30 de Noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero, que no se seguirán los trámites sancionatorios de caducidad y multa, ni se harán nuevos requerimientos, hasta tanto, no se decida el recurso interpuesto contra la Resolución No. VSC 000561 del 12 de junio de 2014 y se defina y/o resuelva la solicitud de renuncia al contrato de concesión FKJ-14001X.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular, que la Autoridad Minera resolverá en posterior acto administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC 000561 del 12 de junio de 2014, radicado el 18 de Julio de 2014 con No. 20149030070032, y la solicitud de renuncia radicada nuevamente el 16 de septiembre de 2015, con No. 20159030064352.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
14	AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILINA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MACERA ALVARADO	6	17-12-15	PARN 2501	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p>

						<p><b>1.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>1.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2010, primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015</li> <li>- El pago de la visita de fiscalización requerido inicialmente en el Auto PARN N° 000311 de 20 de diciembre de 2012.</li> </ul> <p><b>1.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los periodos de IV trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015.</li> <li>- Las Actas y planillas entrega de elementos de protección personal año 2014, el certificado pago anual de seguridad social y las planillas pago nómina de 2014</li> </ul> <p><b>1.4 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 11974.</li> </ul> <p><b>1.5 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar del pago de las siguientes sumas de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del faltante en el capital del II trimestre de 2014 de regalías, por valor de treinta y cuatro mil quinientos trece pesos m/cte. (\$34.513), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta su fecha efectiva de pago.</li> <li>- El pago del faltante en el capital del II trimestre de 2015 de regalías, por valor de veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 24.69 M/cte.), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta su fecha efectiva de pago.</li> <li>- No acreditar el pago de regalías del III trimestre de 2015.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.6 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 11974, a fin de que cumpla las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Contrato de Concesión Minera N° EEC-151, cuenta con multidetector para la medición y control de atmosferas, pero no satisface con lo estipulado en el Decreto 1335 Título II Capítulo I Artículo 26 Numerales 3 y 4.</li> <li>○ Aunque los trabajadores cuentan con los elementos de protección personal y los utilizan debidamente, hace falta el autorrescatador, incumpliendo con lo establecido en el decreto 1335.</li> <li>○ El malacate de combustión interna, no posee cubiertas de protección a las partes móviles como el tambor del cable, el malacate está muy cercano a la bocamina, lo que hace que los gases ingresen fácilmente a la mina. El cable utilizado en la extracción no está debidamente instalado, no posee los rodillos suficientes para evitar el deterioro por la fricción contra el piso.</li> <li>○ En las labores subterráneas se detectó que las instalaciones eléctricas no reúnen las características a prueba de explosión. Se recomienda al titular rectificar las instalaciones eléctricas con las características establecidas en el título VII del decreto 1335 de 1987.</li> </ul> <p>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en el Informe N° PARN-058-ORSR-2015 de julio de 2015, respecto de la visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero, y en especial respecto de los siguientes asuntos:</p> <p><b>5.2 RECOMENDACIONES:</b> <b>MINA LA CABAÑA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Continuar ventilando en todo momento para garantizar una atmosfera libre de gases nocivos y dentro de los límites permisibles.</li> <li>○ Los equipos e instalaciones eléctricas al interior de la mina deben ser a prueba de explosión.</li> <li>○ Se debe monitorear en todo momento el gas metano en los frentes de trabajo y avances.</li> <li>○ Complementar señalización bajo tierra.</li> <li>○ Se debe proyectar un tambor de ventilación para generar un circuito natural de aire y evacuación de personal, ajustándose a lo dispuesto en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, de ser necesario establecer las servidumbres y allegarlas al expediente con el respectivo ajuste del PTO y la Licencia Ambiental.</li> <li>○ Presentar una actualización topográfica de las labores mineras, por cuanto hay labores nuevas por fuera del área contratada.</li> </ul> <p><b>DE SEGURIDAD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se prohíbe el ingreso de personal en los frentes de trabajo donde la concentración de metano llegase a superar el valor máximo permisible</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>del 1%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se prohíbe el avance de trabajos mineros por fuera del área contratada, hasta tanto no se cuente con la respectiva servidumbre minera.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>1.7</b> Remitir oficio a la Alcaldía Municipal de Mongua, a fin de que informe a esta Autoridad Minera respecto del avance y resultado del trámite de servidumbre para vía de evacuación y ventilación solicitada por los Señores JOSE ISMAEL PATINO PRIETO y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, en su calidad de Titulares Mineros del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ECC-151, el día 13 de Noviembre de 2014.</p> <p><b>1.8</b> Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería el presente acto administrado no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos anteriores, específicamente lo requerido en el Auto PARN 001596 de 19 de Agosto de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
15	AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL	1	31-dic-15	PARN 2563	2. REQUERIMIENTOS

			SALAMANCA CRUZ, MONICA LILINA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MACERA ALVARADO				<p>2.1 Aclarar que el Auto PARN N° 2501 de 17 de diciembre de 2015 corresponde integralmente a la evaluación de las obligaciones emanadas en virtud del Título Minero CONTRATO DE CONCESIÓN N° EEC-151, y que surte plenos efectos legales.</p> <p>2.2 Que en el Auto PARN N° 2501 de 17 de diciembre de 2015 , los apartes que se mencionó el “CONTRATO DE CONCESIÓN N° ECC-151”, se tratan de errores involuntarios de digitación que fueron cometidos de buena fe, por lo cual debe entenderse que se trata del “CONTRATO DE CONCESIÓN N° EEC-151” y, en mismo sentido, que dichos yerros no perturban la providencia de manera sustancial, no modifica la evaluación de las obligaciones generadas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN N° EEC-151, ni tampoco altera la valides de los requerimientos realizados.</p> <p>2.3 Dejar si efectos la notificación realizada mediante el Estado Jurídico N° 091 de 24 de Diciembre de 2015.</p> <p>2.4 Procédase a notificar nuevamente el auto el Auto PARN N° 2501 de 17 de diciembre de 2015, junto con las disposiciones adoptadas en la presente providencia, momento desde el cual se contarán los términos para el cumplimiento de los requerimientos realizados en dicho Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	AUTO	706-15	ALIRIO ANTONIO	1	31-dic-15	PARN 2564	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

			GONZALEZ BARRERA Y DORA INES BARRAGAN BARRAGAN				<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-ORSR-079-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área el contrato No. 00706-15.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y al Informe No. PARN-ORSR-079 para que allegue un informe de cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>2.2.1</b> Actualización de los planos Topográficos.</li> <li><b>2.2.2</b> Informe por medio del cual se demuestre que se encuentra implementando el registro de producción, una vez se reestablezca la explotación en el área del título minero.</li> <li><b>2.2.3</b> Informe por medio del cual se demuestre que se está Implementación las medidas tomadas por la Autoridad Ambiental.</li> <li><b>2.2.4</b> Manifestación por escrito por parte del titular a fin de que se exponga la razón por la cual en el área no se encuentran realizando actividades mineras.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
17	AUTO	839-15	ALFONSO GOMEZ LEON	1	31-dic-15	PARN 2565	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

						<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.3 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-ORSR-080-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área el contrato de concesión No. 00839-15.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y al Informe No. PARN-ORSR-080 para que allegue un informe de cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>2.4.1</b> Informe por medio del cual se demuestre que se encuentra implementando el sistema de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li><b>2.4.2</b> Informe por medio del cual se demuestre que se está realizando la Implementación de la señalización en el área del contrato.</li> <li><b>2.4.3</b> Presentación de las planillas de pago de seguridad social y entrega de los elementos de protección personal del último mes.</li> <li><b>2.4.4</b> Manifestación por escrito por parte del titular a fin de que exponga la relación que existe con el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ, quien fue la persona que atendió la visita presentándose como dueño de los terrenos donde se ubica la explotación minera dentro del área.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

18	AUTO	798-15	JAIRO PAEREZ AVELLA S.A	4	31-dic-15	PARN 2566	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER</b> traslado a la titular del concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000250 de Seguros del Estado S.A, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los pagos del canon superficiario correspondientes a la primera y segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> el pago de Visita Técnica de Seguimiento y Control requerida mediante Auto No. 0623 de fecha 17 de julio de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24), de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7)</p>
----	------	--------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuesta en el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> las correcciones al programa de Trabajos y Obras allegado, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una manifestación frente a la Resolución No. 2419 del treinta y uno (31) de julio de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, declara el desistimiento de un trámite administrativo de licencia ambiental dentro del Contrato de Concesión No. 798-15, toda vez que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1411 del día siete (7) de diciembre de 2015, expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.798-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$618.688) y el faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, valorado en TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que dicho pago se realizó de forma extemporánea generándose unos intereses que se constituyen en faltantes de la obligación por cuanto el valor consignado se imputa primero a intereses y luego a capital requeridos en el presente acto administrativo.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.11 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000439 del veintiuno (21) de marzo de 2014.</p> <p><b>2.12 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0705 del seis (6) de mayo de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.13 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000439 del veintiuno (21) de marzo de 2014.</p> <p><b>2.14</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa, respecto de un Informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de la visita de campo correspondiente al Ciclo 3 de fecha 21 de abril de 2014, requerido mediante el Auto No. 0705 del 6 de mayo de 2015.</p> <p><b>2.15 ADVERTIR</b> al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
19	AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	4	31-dic-15	PARN 2567	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 CORRER</b> traslado al titular del concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras, para la explotación de CARBON, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. EFR-083 igualmente en caso de que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC No. 000210 del 5 de agosto de 2014, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 y primer semestre de 2013, 2014 y 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.5 ACEPTAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.6 NO APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de construcción y montaje, hasta tanto se allegue el pago de los intereses generados por pago extemporáneo, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 15518 de la aseguradora JMalucelli Travelers, con una vigencia hasta el 20 de agosto de 2016, por las razones expuesta en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.9 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el faltante del pago de la visita de fiscalización valorados en TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$303.239), de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 15518 de la aseguradora JMalucelli Travelers, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.11 REQUERIR de manera simple</b> una aclaración respecto del documento de Licencia Ambiental que aduce fue allegado mediante radicado No. 20149030091702 del diecinueve (19) de septiembre de 2014, que no reposa en el expediente.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación</p> <p><b>2.12 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.EFR-083, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por, el faltante del pago del canon superficiario valorados en TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.418) correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje y DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$10.173), correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1356 del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, toda vez que dichos pagos se realizaron de forma extemporánea generándose unos intereses que se constituyen en faltantes de la obligación por cuanto el valor consignado se imputa primero a intereses y luego a capital requeridos en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.13 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000792 del 7 de mayo de 2014.</p> <p><b>2.14</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001613 del 21 de agosto de 2014, correspondiente a la realización de la señalización adecuada de la mina, que cumpla con el Decreto 1335 de 1987, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
20	AUTO	14830	HECTOR ALVAREZ LEON, LUIS EDUARDO ALVAREZ LEON Y ARNORDO TELLEZ DANIEL	3	31-dic-15	PARN 2568	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 CORRER</b> traslado al titular concepto técnico PARN No. 1138 del dieciocho (18) de noviembre de 2014 y del concepto técnico del 30 de noviembre de 2011.</p> <p><b>2.2 CORRER</b> traslado al titular del concepto técnico-PARN No. 1544 del veintinueve (29) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3 ACEPTAR</b> los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011 y 2014 y I, II y III trimestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico-PARN No. 1544 del veintinueve (29) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y 2014, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 1544 del veintinueve (29) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2007, toda vez que existe una diferencia menor de 302 toneladas con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mismos periodos, de igual manera no reposa en el expediente el plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2009, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 1544 del veintinueve (29) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos e Inversiones, hasta tanto allegue las correcciones, de conformidad con el concepto técnico del 30 de noviembre de 2011.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2011, , toda vez, que</p>
--	--	--	--	--	--	--

fueron firmados por el Ingeniero Julio César Cruz Lemus, el cual de acuerdo a la consulta en el COPNIA es Ingeniero Industrial, por lo tanto no es competente para realizar dicha labor, lo cual se indica en el párrafo primero del Artículo segundo de la Resolución No. 181208 de fecha 25 de septiembre de 2006 y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), razón por la cual se requerirá su corrección, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 1544 del veintinueve (29) de diciembre de 2015.

**2.8 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2011, toda vez, que fueron firmados por el Ingeniero Julio César Cruz Lemus, el cual de acuerdo a la consulta en el COPNIA es Ingeniero Industrial, por lo tanto no es competente para realizar dicha labor, lo cual se indica en el párrafo primero del Artículo segundo de la Resolución No. 181208 de fecha 25 de septiembre de 2006 y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), razón por la cual se requerirá su corrección.

Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.9 REQUERIR bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegar el plano con el diseño minero con avance cronológico, de conformidad con el concepto técnico del 30 de noviembre de 2011.

Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

						<p><b>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2007, toda vez que existe una diferencia menor de 302 toneladas con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los mismos periodos, de igual manera no reposa en el expediente el plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2009.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.11 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe en el cual se indique que labores fueron realizadas a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el informe de amojonamiento de fecha veintiséis (26) de octubre de 2010.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.12 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0109 del tres (3) de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se le recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.13 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.409.980), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0922 del dieciocho (18) de agosto de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se le recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.14 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.492.234,44), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0009 del siete (7) de marzo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se le recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.15 INFORMAR</b> a los titulares que poseen un saldo a favor por valorados en OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$87.148,48) correspondiente a regalías del I trimestre del 2009 y el III trimestre del 2015, por tal razón, atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a los titulares que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Identificación del título minero.</li> <li>b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</li> <li>c. Motivo y/o causa de la solicitud.</li> <li>d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</li> <li>e. Adjuntar los siguientes documentos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento de identificación.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o la devolución.</li> <li>- RUT Actualizado y</li> <li>- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
21	AUTO	1465-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	3	31-dic-15	PARN 2569	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del concepto técnico No. PARN- N° 1115 del 6 de octubre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo pago de los periodos II y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo y del numeral 2.2 del concepto técnico PARN-1115 del 6 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> La póliza de cumplimiento No. 39-43-101000693 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 10 de agosto de 2016, de acuerdo a lo</p>

						<p>expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo y del numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1115 del 6 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> Los planos de labores de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído y de numeral 2.4 del concepto técnico PARN-1115 del 6 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.5 No Aceptar</b> el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2015, en razón a que el valor liquidado no corresponde al calculado con base a la resolución emitida por la UPME, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo y del numeral 2.2 del concepto técnico PARN-1115 del 6 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.6 No aprobar</b> Los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y FBM del primer semestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído y del numeral 1.2 del presente acto administrativo y del numeral 2.3 del concepto técnico PARN-1115 del 6 de octubre de 2015.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante del pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de \$ 3.375 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la información completa técnica y económica, requerida en cada uno de los FBM del primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y FBM del primer semestre de 2015.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 Subsanan</b> las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 285 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía, puestas en conocimiento mediante los Autos PARN- 0140 del 19 de enero de 2015 y Auto PARN-1149 del 13 de julio de 2015.</p> <p><b>2.10. Continuar</b> con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento de las acciones tomadas con respecto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0140 del 19 de enero de 2015; y el Auto PARN-1149 del 13 de julio de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
22	AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA AVILA	2	31-dic-15	PARN 2570	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-059-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. ELM-111, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 11 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,</p> <p><b>2.3.1</b> Informe técnico sustentando la inactividad minera evidenciada en la visita de inspección al área del contrato de concesión ELM-111.</p> <p><b>2.3.2</b> Informe a través del cual se demuestre la implementación de la señalización informativa y preventiva dentro del área minera.</p> <p><b>2.3.3</b> Informe que demuestre la realización de las zanjas de coronación impermeabilizadas y zanjas laterales para el manejo de las aguas de escorrentía</p>

						<p>para dar estabilidad al deslizamiento.</p> <p><b>2.3.4. Informe del análisis de estabilidad del área.</b></p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
23	AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	31-dic-15	PARN 2571	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-016-2014 de visita técnica de fiscalización y ordenamiento minero realizada al área del Contrato de Concesión 01289-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 13 de noviembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser</p>

							de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
24	AUTO	DI3-151	CARLOS HUMBERTO ACETO TAPIAS	2	31-dic-15	PARN 2572	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-016-2014 de visita técnica de fiscalización y ordenamiento minero realizada al área del Contrato de Concesión 01289-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 21 de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
25	AUTO	0894-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	31-dic-15	PARN 2573	<p><b>. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-077-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato En Virtud De Aporte 0894-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 11 de noviembre de 2015.</p>

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
26	AUTO	1338-15	JUAN NEPOMUSENO ESTUPIÑAN GARCIA	2	31-dic-15	PARN 2574	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del informe PARN-RNIBC-076-2015 de la visita de Seguimiento y control realiza al área del contrato de concesión 1338-15.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-RNIBC-076-2015, específicamente, instalar la señalización de tipo informativa dentro del área otorgada.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

							<p><b>2.3.</b> Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
27	AUTO	869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	31-dic-15	PARN 2575	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-RNIBC-078-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato En Virtud De Aporte 0869-15, proferido en virtud de la visita a campo realizada el día 12 de noviembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su</p>

							fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
28	AUTO	0451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	1	31-dic-15	PARN 2576	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular del Contrato de Concesión No 451-15 del INFORME PARN-76-DBMC de fecha 20 de octubre de 2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del Contrato de Concesión N° 00451-15, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 451-15, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente un informe detallado donde se indique el trámite y cumplimiento dado a las conclusiones del informe de visita efectuada el día 19 de octubre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

29	AUTO	FCH-141	GLORIA CONSTANAZA SOTO Y FARAEL ANTONIO NIÑO	1	31-dic-15	PARN 2577	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los señores RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FCH-141, del Informe No. PARN-95-DBMC-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 2 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir a</b> los señores RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FCH-141, que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área de su título, hasta tanto no se cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
30	AUTO	1267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	1	31-dic-15	PARN 2578	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas</p>

						<p>por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01267-15, del Informe No. PARN-93-DBMC-2015 de visita técnica de Inspección realizada al área del referido título minero el día 1 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01267-15, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente un informe detallado donde se indique el trámite y cumplimiento dado a las conclusiones del informe de visita efectuada el día 1 de diciembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
31	AUTO	BE9-091	CARBOPAZ	1	31-dic-15	<p><b>PARN 2579</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular del Contrato de Concesión No BE9-091, del INFORME PARN-90-DBMC de noviembre de 2015, como resultado de la visita técnica de Inspección</p>

						<p>realizada al área del título Minero el día 12 de Noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir Bajo Apremio de Multa</b> a la titular del Contrato de Concesión No BE9-091, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, se alleguen los planos mineros de labores actualizados y un estudio de manejo de aguas conforme a las conclusiones del INFORME PARN-90-DBMC de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del INFORME PARN-90-DBMC de noviembre de 2015, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a fin de que se proceda conforme a lo de su competencia.</p> <p><b>2.4. Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del INFORME PARN-90-DBMC de noviembre de 2015 a la Personería Municipal de Socotá, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
32	AUTO	IEU-08291	ALFONSO GONZALEZ SOLEDA	4	31-dic-15	<p><b>PARN 2580</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular del Contrato de Concesión No IEU-08291 del</p>

						<p>Concepto Técnico PARN- PARN-1458 de fecha quince (15) de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los pagos allegados por concepto de faltante al valor del capital de los cánones superficiarios del tercer año de la etapa de exploración, primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARN-1227 de fecha cinco (5) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARN-1227 de fecha cinco (5) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4. Aprobar</b> El Formato Básico Minero semestral de 2015, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARN-1227 de fecha cinco (5) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.5. Aprobar</b> El pago de las visitas de fiscalización requeridas por medio del Auto PARN N° 1135 de fecha 10 de julio de 2015, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARN-1227 de fecha cinco (5) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.6. Tener como subsanada</b> la causal de caducidad por concepto de no pago al valor del faltante de los cánones superficiarios para el tercer año de la etapa de exploración, primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, puesta en conocimiento en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 1135</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de fecha 10 de julio de 2015, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARN-1227 de fecha cinco (5) de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.7. Tener como subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 1135 de fecha 10 de julio de 2015, con respecto al faltante de pago a las inspecciones de campo requeridas mediante Autos PARN N°s. 000766 del 19 de julio de 2011 y 0444 del 29 de mayo de 2012, por valores de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.727,41) y TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$307.508,35) respectivamente.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° IEU-08291, que con respecto a la modificación de la Póliza Minero Ambiental allegada, se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar a través del acto administrativo que decida el sobre la solicitud de renuncia al título minero.</p> <p><b>2.9. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° IEU-08291, que con respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado N°. 2015903000582 del 08 de enero de 2015, y ratificada por medio del radicado No. 20159030060922 del 02 de septiembre de 2015, se emitirá pronunciamiento en Acto Administrativo posterior, el cual se estará notificando en forma oportuna.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
33	AUTO	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ	5	31-dic-15	PARN 2581	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

			<p>ALFONSO Y OTROS TITULARES</p>				<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 1333 de fecha 24 de noviembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar;</b> de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 1333 de fecha 24 de noviembre de 2015:</p> <p>2.1.1. El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016, por un valor de \$ 992.284.00 (novecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte.); toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015, con su respectivo plano de labores mineras realizadas año 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.</p> <p>2.1.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101013658 expedida por seguros del estado, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, con una vigencia hasta el 14 de septiembre de 2016, por un valor de \$ 1.000.000,00 (un millón de pesos).</p> <p><b>2.2. No Aprobar;</b> de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 1333 de 24</p>
--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	---

						<p>de noviembre de 2015:</p> <p>2.2.1. El Programa de Trabajos y Obras –PTO- teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y con las <b>Guías</b> Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. HHO-12162X</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p><b>2.3.1.</b> La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- la cual debe ser allegada bajo exigido en concepto técnico PARN-No. 1333 de 24 de noviembre de 2015 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El texto del PTO y los planos deben corresponder al contrato No. <b>HHO-12162X</b> y no el No. HHO-12162.</li> <li>• Plano topográfico general original, a escala 1:2000-1:5000, con curvas de nivel como mínimo cada 20 metros, referenciando la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.), y polígono del área del contrato.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

- |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>⊕ Plano geológico local con sus respectivos, estructuras geológicas ( que coincida con el texto), cortes y perfiles, las formaciones existentes, la estratigrafía, tectónica y geomorfología, escala 1:1.000 y 1:2000 respectivamente.</li> <li>⊕ Columna estratigráfica local.</li> <li>⊕ Plano geomorfolico.</li> <li>⊕ Plano hidrogeologico</li> <li>⊕ Caracterización y clasificación geotécnica del macizo rocoso y ensayos de laboratorio de suelos (gravedad específica, la cohesión, Angulo de fricción y la resistencia al corte y tensión).</li> <br/> <li>⊕ Se debe tener en cuenta mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas.</li> <li>⊕ Para el diseño de las vías internas de la mina, se debe tener en cuenta cálculo de presión sobre el techo, como también el cálculo de la resistencia a la compresión total del terreno.</li> <li>⊕ Los labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación), DEBEN ESTAR DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO, se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero por manto, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura (gajos, guías, tambores, niveles, sobreguias, pozos, etc), que coincida con el cronograma de actividades, cota inicial y final de labores principales, coordenadas de la bocaminas y del tambor de ventilación, rumbo y buzamiento, machones de protección a las escuelas e infraestructura que se encuentre, curvas</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

						<p>de nivel, fallas principales dentro del área del contrato, nombre del explotador de las bocaminas, dirección del Norte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>± En el cronograma de actividades debe coincidir con las labores mineras proyectadas, e isométrico de ventilación, por el tiempo total de la explotación, incluyendo longitud total de las vías, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar de los niveles y tambores deben estar identificados.</li> <li>± Se debe incluir la cantidad de explosivos anual, con sus accesorios, ya que se requiere certificar anualmente, para Departamento de control y comercio de armas municiones y explosivos.</li> <li>± Se debe incluir el ciclo de transporte, calculo de aire comprimido.</li> <li>± Plano de seguridad minera</li> <li>± Proyectar la producción estimativa anual, para el tiempo de la etapa de explotación de la duración del contrato y las inversiones de los tres años en la etapa de Construcción y Montaje, según lo estipulado en el artículo 280 literal c) ley 685 de 2001, Código de Minas, con el fin de constituir la póliza.</li> <li>± Descripción y localización de obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres.</li> <li>± Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado y Zonas de Protección Ambiental.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2001.</p> <p><b>2.4.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, <b>REMITASE</b> a CARDINAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HHO-12162X mediante la póliza de seguro No. 21-43-101013658, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.</b> Se informa a los titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.6.</b> Se linforma a los titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>2.7.</b> Se informa a los titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X que el presente proveído no interrumpe los términos de los autos administrativos anteriormente notificados y que al no dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-402 de 13 de marzo de 2014, la autoridad minera continua con el tramite sancionatorio de multa en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.8. Se insta a los titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X</b> a ponerse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones que lo puedan llevar hasta la caducidad del contrato de concesión No. <b>HHO-12162X</b></p> <p><b>2.9.</b> Conminar a la titular del contrato de concesión No. <b>HHO-12162X</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos e Inversiones y/o la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>2.10. Se corre traslado a los titulares del contrato de concesión No. HHO-12162X</b> del Concepto Técnico PARN-No. 1333 de fecha 24 de noviembre 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
34	AUTO	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA	7	31-dic-15	PARN 2582	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 1404 de fecha 4 de Diciembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones</p>

206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**3.1. No Aprobar;** de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 1404 de fecha 4 de diciembre de 2015:

3.1.1. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y con las **Guías** Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

**3.2. Poner en conocimiento a los titulares del contrato de concesión No. HF5-081;** que se encuentran incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue la suma de \$ 3.116.144.00 (tres millones ciento dieciséis mil ciento catorce pesos m/cte.); por concepto del no pago oportuno y completo del canon superficiario del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero del 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

						<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HF5-081;</b> en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2015</p> <p>Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. HF5-081 so pena de entender desistida la intención en de la solicitud de reducción de áreas;</b> la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- la cual debe ser allegada bajo lo descrito en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-No. 1404 de fecha 4 de diciembre de 2015 en los siguientes aspectos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

- |  |  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>⊕ La delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001 Código de Minas, ya que el área proyectada a explotar, no es total en el área reducida del contrato, como es hacia el NE y SE. En el momento de la presentación del PTO, se debe definir de inmediato la proyección de labores en el área, de lo contrario se debe renunciar a ella, estipulando las coordenadas definitivas.</li> <li>⊕ El plano de labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero por manto, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003 con su nomenclatura (gajos, guías, tambores, niveles, sobreguías, pozos, etc), que coincida con el cronograma de actividades, cota inicial y final de labores principales, coordenadas de la bocaminas y del tambor de ventilación, rumbo y buzamiento, traza de los mantos, machones de protección a las escuelas e infraestructura que se encuentre, curvas de nivel, fallas principales dentro del área de contrato, nombre del explotador de las bocaminas, dirección de Norte.</li> <li>⊕ Se debe presentar isométrico de ventilación con su respectivo circuito una entrada y salida de aire independiente, que no se presente recirculación de aire, incluyendo compuertas, tableros de control, ventilador principal y auxiliar, etc, por manto, explotador.</li> <li>⊕ En el cronograma de actividades debe coincidir con las labores mineras proyectadas, e isométrico de ventilación, por el tiempo total</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|---|

						<p>de la explotación, incluyendo longitud total de las vías, rendimiento horario, producciones anuales, las actividades a realizar de los niveles y tambores deben estar identificados.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular minero el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>3.5.</b> Ahora Se procede a requerir al titular del contrato de concesión No. HF5-081 so pena de entender desistida la intención<sup>2</sup> para que alleguen las pruebas y justificaciones en donde se pretenda demostrar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; frente a la diligencia de los titulares en obtener la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular minero el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído</p> <p><b>3.6.</b> Se informa a los titulares del contrato de concesión HF5-081 que se continúa con los trámites de caducidad y multa de conformidad con los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto –PARN-No. 0401 de 14 de marzo de 2014, Auto PARN-No. 1995 de 21 de octubre de 2015 y Auto PARN-No. 2320 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

11 de noviembre de 2014.

**3.7. Se informa a los titulares del contrato de concesión No.HF5-081** que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas

**3.8. Dejar sin efecto** el numeral 2.1 Auto PARN- No. 0401 de 143 de marzo de 2014 obrante a folio 106-108; específicamente con lo relacionado al acápite correspondiente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero del 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 3.387.380.00 (tres millones trescientos ochenta y siete mil trescientos ochenta pesos m/cte.).

**3.9. Se Informa a los titulares del contrato de concesión No. HF5-081** que deberán dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.

**3.10. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. HF5-081** que el presente proveído no interrumpe los términos de los autos administrativos anteriormente notificados y que al no dar cumplimiento a lo requerido la

						<p>autoridad minera continua con el tramite sancionatorio de multa en virtud de artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.11. Se insta a los titulares del contrato de concesión No. HF5-081;</b> a ponerse a día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones que lo puedan llevar hasta la caducidad del contrato de concesión No. HF5-081</p> <p><b>3.12.</b> Conminar a la titular del contrato de concesión No. HF5-081; que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos e Inversiones y/o la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>3.13. Se corre traslado a los titulares del contrato de concesión No. HF5-081;</b> de Concepto Técnico PARN-No. 1404 de fecha 4 de diciembre 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
35	AUTO	HJR-08002X	EDILSON HAIR RODRIGUZ SALINAS Y OTROS TITULARES	5	31-dic-15	PARN 2583	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo recomendado en e</p>

						<p>Concepto técnico PARN-No. 1321 de fecha 23 de noviembre de 2015 y según lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Se informa a los titulares del contrato de concesión HJR-08002X</b> que se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad y multa de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN- No. 000031 de 21 de enero de 2014 obrante a folio 198 a 203.</p> <p><b>3.2.</b> Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, allegada por el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN como titular del contrato mediante radicado No. 20135000001062 del 08 de enero de 2013 (folio 159-164); se informa a los titulares del contrato de concesión No. HJR-08002X que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería continúa con el trámite pertinente a resolver la solicitud de prórroga hecha por los titulares el 8 de enero de 2013.</p> <p><b>3.3.</b> La autoridad minera insta al titular del contrato de concesión para que se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales para evitar llegar a sanciones que lo puedan llevar hasta la caducidad del contrato.</p> <p><b>3.4. Se informa al titular del contrato de concesión No. HJR-08002X</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras a bajo tierra; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>3.5. Se le advierte a los titulares del contrato de concesión No. HJR-08002X</b> que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
36	AUTO	FI6-144	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	2	31-dic-15	PARN 2584	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI6-144;</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p>

							<p><b>3.2. Correr traslado a los titulares mineros</b> de informe PARN- JLCR-001-CHITA-2015 de fecha 13 de Agosto de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
37	AUTO	FHR-082	MARIA ELAN RINCON RICO	2	31-dic-15	PARN 2585	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 0938 de fecha veintiséis (26) de Agosto de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Aprobar</b> de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 0938 de 26 de Agosto de 2015 obrante a folios 391-394:</p> <p>3.1.1. El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular</p> <p><b>3.2. Aceptar</b> de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 0938 de 26 de Agosto de 2015 obrante a Folios 391-394:</p>

						<p>3.2.1. El informe allegado por el titular mediante radicado No 20159030051782 del 27 de julio de 2015, y requerido mediante Auto No PARN – 00945 del 4 de junio de 2015</p> <p><b>3.3. Se informa al titular del contrato de concesión No. FHR-082</b> que se continúa con el trámite sancionatorio de multa teniendo en cuenta que a pesar de ser requerida bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa días; requerida mediante numeral 3.2 del Auto PARN-0945 de fecha 4 de junio de 2015; obrante a folio 377 a 380</p> <p><b>3.4. Se informa al titular del contrato de concesión No. FHR-082</b> que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>3.5. Conminar a la titular del contrato de concesión No. FHR-082</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>3.6. Se corre traslado al titular del contrato de concesión No. FHR-082</b> del Concepto Técnico PARN-No. 938 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	AUTO	GCM-08322X	CONTINETAL DE CARBONES S.A.S	6	31-dic-15	PARN 2586	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1 Correr traslado</b> a la titular del contrato de concesión No. GCM-08322X; del concepto Técnico No. PARN- N° 1453 el día 15 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2 No Aceptar;</b> de conformidad con el Concepto Técnico PARN- N° 1453 el día 15 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente proveído:</p> <p>3.2.1. El pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 1.791.608.00 (un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos); toda vez que no cancelo dentro el termino establecido en la Resolución No. GTRN-005 de 06 de marzo de 2013</p> <p><b>3.3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. GCM-08322X,</b></p>

						<p>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001;</p> <p>3.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2015.</p> <p>3.3.2. La modificación de la póliza minero ambiental según las siguientes características:</p> <p><b><u>TOMADOR:</u></b> CONTINENTAL DE CARBONES LTDA</p> <p><b><u>BENEFICIARIO:</u></b> “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</p> <p><b><u>ASEGURADO:</u></b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</p> <p><b><u>OBJETO:</u></b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GCM-08322X, celebrado entre el <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS</b>, y <b>CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S</b> durante las labores de Construcción y Montaje, de un yacimiento de CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción de los Municipios de <b>CHINAVITA, PACHAVITA Y TIBANA</b>, Departamento de <b>BOYACÁ</b>.</p> <p><b><u>VIGENCIA:</u></b> 2 años.</p> <p><b><u>VALOR A ASEGURAR:</u></b> (VEINTE MILLONES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000.00)</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</p>
--	--	--	--	--	--	--

3.3.4. Se informa al titular del contrato que la modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma, según los lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza; estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) ).

3.3.5. Las correcciones| al Programa de Trabajos y Obras –PTO- bajo los aspectos descritos en el concepto técnico PARN-No. 1453 de 15 de diciembre de 2015:

- *Firmar todos los planos por el ingeniero.*
- *Estratigráfica de los mantos (separación, espesores, techo, piso, rumbos, buzamientos, etc),*
- *Plano geomorfológico.*
- *Plano hidrogeológico*
- *Para el cálculo de reservas se debe en cuenta el manual de ECOCARBÓN "sistema de clasificación de recursos y reservas de carbón, con sus planos de contornos estructuras manto por manto, con su traza de mantos, curvas de niveles.*
- *Caracterización y clasificación geotécnica del macizo rocoso y ensayos de laboratorio de suelos (gravedad específica, la cohesión, Angulo de fricción y la resistencia al corte y tensión).*
- *La delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas, ya que el área proyectada a explotar, no es total en el área del contrato. En el momento de la*

							<p><i>presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, se debe definir de inmediato la proyección de labores en el área, de lo contrario se debe renunciar a ella, estipulando las coordenadas definitivas, toda vez que se proyecta es hacia el centro del área del contrato y hacia el Norte y Sur del área no se encuentra proyectada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los planos de labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero por manto, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura (gajos, guías, tambores, niveles, sobreguías, pozos, etc), que coincida con el cronograma de actividades, cota inicial y final de labores principales, coordenadas de la bocaminas y del tambor de ventilación, rumbo y buzamiento, traza de los mantos, machones de protección a las escuelas e infraestructura que se encuentre, curvas de nivel, fallas principales dentro del área del contrato, nombre del explotador de las bocaminas, dirección del Norte.</i></li> <li>• <i>Se debe presentar isométrico de ventilación con su respectivo circuito una entrada y salida de aire independiente, que no se presente recirculación de aire, incluyendo compuertas, tableros de control, ventilador principal y auxiliar, etc, por manto, o explotador.</i></li> <li>• <i>En el cronograma de actividades debe coincidir con las labores mineras proyectadas, e isométrico de ventilación, por el tiempo total de la explotación, incluyendo longitud total de las vías, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar de los niveles y tambores deben estar identificados.</i></li> <li>• <i>Plano de seguridad minera</i></li> <li>• <i>Proyectar la producción estimativa anual, para el tiempo de la etapa de explotación de la duración del contrato y las inversiones de los tres años en la etapa de Construcción y Montaje, según lo estipulado en el artículo 280 literal c) ley 685 de 2001, Código de Minas, con el fin de constituir la póliza.</i></li> <li>• <i>Se debe incluir finalmente una tabla de resumen con las bocaminas finales del total del proyecto con sus coordenadas, explotador, dirección y longitud del inclinado.</i></li> <li>• <i>Descripción y localización de obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres.</i></li> <li>• <i>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

*alterado y Zonas de Protección Ambiental.*

3.3.6. El pago por la suma de un millón treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos m/cte. (\$1.035.504.00); por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. GTRN-005 de 06 de marzo de 2013; mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**3.4. Conceder a la titular del Contrato de Concesión No GCM-08322X el término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que se adjunte la siguiente documentación:**

3.4.1. Como anexo a la solicitud de adición de mineral, un informe técnico de exploración en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar.

						<p>Dicha documentación se requiere so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Adición de Minerales del Contrato de Concesión No <b>GCM-08322X</b>; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. <sup>3</sup></p> <p><b>3.5. Informar al titular del contrato de concesión No. GCM-08322X</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>3.6. Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GCM-08322X</b> que se continua con el trámite sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001; generado por el incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN-123 de 27 de marzo de 2013 obrante a folio 183-186, Auto PARN No. 0529 DE 13 de marzo de 2015 (225,226), Auto PARN-No. 1417 de 21 de agosto de 2015 (folio 259-262) y Auto PARN No. 2456 de 21 de noviembre de 2014 (folio 204-207).</p> <p><b>3.7.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, <b>REMÍTASE</b> a la compañía de Seguros del Estado, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GCM-08322X mediante la póliza de seguro No. 21-43-101013746, copia del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no es susceptible de recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
39	AUTO	FKH-092	GERMAN ELIECER HUERTAS GONZALEZ	3	31-dic-15	PARN 2587	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. No aprobar</b> de conformidad con el concepto técnico PARN-1390 del día 2 de diciembre de 2015;</p> <p>3.1.1. El Pago de canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06 de octubre de 2010 al 08 de octubre de 2011, por un valor de \$ 276.774,00 (doscientos setenta y seis mil setecientos setenta y</p>

						<p>cuatro pesos), según consignación No.90462619 de 16 de julio de 2015, del banco de Davivienda, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, por lo cual se generaron un faltante de ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$158.260.00).</p> <p><b>3.2. Aprobar</b>, de conformidad con el concepto técnico PARN-1390 del día 2 de diciembre de 2015;</p> <p>3.2.1.La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000315, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 21 de julio de 2016, correspondiente al primer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de \$ 500.000,00 (quinientos mil pesos), toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes los al anual de 2008, 2010, primer semestre y anual de 2011, con el respectivo plano de labores mineras realizadas y primer semestre de 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.</p> <p><b>3.3. Se pone en conocimiento de los titulares del contrato de concesion No. FKH-092</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad en virtud del literal d) del articulo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$158.260.00); por concepto del no pago oportuno y completo del canon del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06 de octubre de 2010 al 08 de octubre de 2011, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva su pago<sup>[1]</sup>.</p> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**3.4. Informar a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.**

**3.4.1. Informar a la titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:**

A El faltante al Pago completo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06 de octubre de 2010 al 08 de octubre de 2011; por el valor de ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$158.260.00); teniendo en cuenta que los titulares del contrato no cancelaron dentro del término estipulado por el artículo 230 de la ley 685 de 2001.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. FKH-092, presentada el día 4 DE ABRIL DE 2012, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**3.5. Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.**

Las demás obligaciones causadas y allegadas después de 4 de abril de 2012, no se imitará pronunciamiento alguno, hasta tanto sea resuelta la solicitud de renuncia allegada.

**3.6. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.**

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

40	AUTO	HKL-08102X	JESUS ALFONSO LOPZ BARRERA	2	31-dic-15	PARN 2588	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Se informa al titular del contrato de concesión No. HKL-08102X;</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>3.2. Conminar al beneficiario del título minero No. HKL-08102X,</b> para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el respectivo <b>Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b> aprobado y <b>licencia ambiental ejecutoriada y en firme</b>, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.”</p> <p><b>3.3. Correr traslado a los titulares mineros de informe PARN- 068- WJSG -2015</b> de fecha 23 de Noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
----	------	------------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	5	31-dic-15	PARN 2589	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 1339 de fecha 25 de noviembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar;</b> de conformidad con el Concepto Técnico PARN-No. 1339 de fecha 25 de noviembre de 2015 y según la parte motiva del presente auto:</p> <p>2.1.1. El faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2014, por un valor de \$ 1467.00 (mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/cte.) y \$ 215.00 (doscientos quince pesos m/cte.).</p> <p>2.1.2. El pago correspondiente a los Formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2014, primer, segundo y tercer trimestre de 2015; teniendo en cuenta los respectivos recibos de pago se allegaron dentro del término establecido y que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p>

					<p><b>2.2. Aprobar;</b> de conformidad con el Concepto Técnico PARN-No. 1339 de fecha 25 de noviembre de 2015 y según la parte motiva del presente auto:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2014, con el respectivo plano de labores mineras realizadas y el primer semestre de 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p><b>2.3. No Aprobar;</b> de conformidad con el Concepto Técnico PARN-No. 1339 de fecha 25 de noviembre de 2015 y según la parte motiva del presente auto:</p> <p>2.3.1. Evaluada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-44-101004557 expedida por Seguros del Estado S.A, correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 23 de junio de 2016; teniendo en cuenta que el valor a asegurar es de \$ 35.500.600.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.</p> <p><b>2.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLU-158;</b> bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2011; para que allegue:</p> <p>2.4.1. La modificación de la póliza minero ambiental No. 64-44-101004557 expedida por Seguros del Estado S.A; la cual debe ser constituida bajo las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN</p>
--	--	--	--	--	--

**BENEFICIARIO:** “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2

**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2

**OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLU-158, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- y el señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN durante las labores de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de MACANAL, Departamento de BOYACÁ.

**VIGENCIA:** Duración de 5 años.

**VALOR A ASEGURAR:** (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 35.500.600.00)

La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.

2.4.2. Se informa al titular del contrato que la modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma, según los lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza; estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en

						<p>(<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> ).</p> <p>Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5.</b> Informar al titular del contrato de concesión No. FLU-158 que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; teniendo en cuenta el incumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. PARN- 466 de 01 de noviembre de 2013 y Auto No. PARN-1895 de 26 de septiembre de 2014.</p> <p><b>2.6.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, <b>REMÍTASE</b> a SEGUROS DEL ESTADO., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FLU-158 mediante la póliza de seguro No. <b>64-44-101004557</b>, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.</b> Se informa al titular del contrato de concesión No. <b>FLU-158</b> que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.8.</b> Se insta al titular del contrato de concesión No. <b>FLU-158</b> a ponerse al día</p>
--	--	--	--	--	--	--

en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones que lo puedan llevar hasta la caducidad del contrato y para que sea viable la cesion de derechos allegada.

**2.9. Se informa al titular del contrato de concesión No. FLU-158;** que teniendo en cuenta el procedimiento tendiente a definir el aviso de cesión de derechos radicado bajo los consecutivos No. 20145500046162 de 31 de enero de 2014 obrante a folio 237 y No. 20145500046172 de 31 de enero de 2014 obrante a folio 238, cesión del del diez por ciento (10%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor del señor JOSE SAMUEL CORTES GARCIA y del veinte por ciento (20%), de los derechos y obligaciones del contrato, a favor del señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA, éste será tramitado por el Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en consideración a las actuales directrices impartidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

**2.10. Declarar Subsanada la causal de caducidad** puesta en conocimiento a través del numeral 2.5 del Auto No. PARN-1895 de 26 de septiembre de 2014 obrante a folio 289-293.

**2.11. Se corre traslado al titular del contrato de Concesión No. FLU-158** del Concepto Técnico PARN-No. 1339 de fecha 25 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
42	AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	4	31-dic-15	PARN 2590	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Concepto técnico PARN-No. 1430 de fecha 10 de diciembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Aceptar</b>, de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 1430 de 10 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente Auto:</p> <p>3.1.1. El faltante de visita de fiscalización, por un valor de \$ 2.266,00 (dos mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte.); toda vez que cumple con lo requerido mediante Auto No. 0386 de 16 de mayo de 2012 (folio 89-91).</p> <p><b>3.2. Aprobar</b>, de acuerdo con el concepto técnico PARN-No. 1430 de 10 de diciembre de 2015 y según la parte motiva del presente Auto:</p> <p>3.2.1. El faltante del pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2015 al 22 de febrero de 2016.</p>

3.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 20159030079692 de 10 de noviembre de 2015.

3.2.3. El programa de trabajos y obras (PTO) para el mineral RECEBO Y ARENA, de acuerdo con la parte motiva del presente acto, La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato No. KJE-09141, igualmente en caso de que la autoridad minera compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

3.2.4. La Copia del formato de solicitud de licencias ambientales radicado en CORPOBOYACA el 25 de septiembre de 2015.

**3.3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. KJE-09141;** bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue:

3.3.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.

3.3.2. El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días.

						<p>Para lo cual se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane las anteriores faltas, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.4. Se informa a la titular del Contrato de Concesión No. KJE-09141;</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras subterráneas; La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, mediante inspecciones de campo programadas en las visitas de seguimiento.</p> <p><b>3.5. Se declara subsanada la causal de cancelación</b> descrita en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 1155 de 13 de Julio de 2015; notificado por estado No. 043 de 16 de julio de 2015.</p> <p><b>3.6. Se informa a la titular del contrato de concesión No. KJE-09141;</b> que se continua con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1155 de 13 de julio de 2015; respecto a la no presentación del FBM anual de 2014.</p> <p><b>3.7. Se informa a la titular del contrato de concesión No. KJE-09141</b> que la solicitud de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje; está siendo tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento.</p> <p><b>3.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>de 2014, <b>REMITASE</b> a la compañía de Seguros del Estado, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. KJE-09141 mediante la póliza de seguro No. <b>51-43-101000405</b>, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.8. Se corre traslado a la titular del Contrato de Concesión No. KJE-09141</b> del concepto técnico PARN-No. 1430 de 10 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
43	AUTO	0918-15	EDGARDO OCTAVIO PEREZ VANEGAS Y ANA BEATRIZ DUARTE PEREZ	3	31-dic-15	PARN 2591	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1.</b> La suspensión inmediata del avance de las labores mineras sobreguia No. 5ª y sobreguia 6, hasta que se cuente con una segunda salida de escape y por lo tanto su circuito de ventilación.</p>

						<p><b>3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato en virtud de aporte No. 0918-15</b> en virtud del artículo <u>75 del Decreto 2655 de 1988</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita e fiscalización del <u>19 de noviembre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 073-WJSG-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, específicamente frente a realizar el avance únicamente de la segunda salida de escape, ya sea mediante la comunicación de la sobreguia 6 con el inclinado 2 o un tambor de ventilación o un tercer inclinado en el segundo bloque de explotación, retirar de inmediato el cable eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por cable eléctrico encauchetado, suspender de inmediato el timbre eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por un sistema de comunicación más seguro debido al cable que se tiene, colocar abscisado en el inclinado principal de transporte, colocar ducto de ventilación a todos los frentes ciegos de avance, mantenimiento en la cuneta de la sobreguia 6, colocar arrancador de seguridad a bomba faltante que se tiene, realizar mantenimiento al central de transporte, con respecto a rebaja de piso en los tramos menores de altura a 1.8m.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>3.3. Se informa al titular del contrato en virtud de aporte No. 0918-15</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>3.4. Correr traslado a los titulares mineros</b> de informe PARN- 073- WJSG -2015 de fecha 23 de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
44	AUTO	14216	JOSE HORACIO CARDENAS Y OTROS TITULARES	6	31-dic-15	PARN 2592	<p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14216, de los conceptos técnicos PARN del día veinticuatro (24) de Julio de 2012, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El pago de inspección de fiscalización valorado en la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CL de (\$ 2.448.076, 00), más IVA incluido ya que cumple con lo requerido en la Resolución Numero PARN 000012 de 9 de mayo de 2013, de acuerdo al concepto Técnico PARN-</p>

						<p>196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.2.2.</b> El Formato Básico Minero del primer semestre de 2008, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato, de acuerdo Técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.3. Aceptar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015, presentadas por el señor <b>José Horacio Cárdenas</b>, IV trimestre de 2013, I y III trimestre de 2014, presentadas por la señora <b>Edilma Nuñez</b>, II trimestre de 2014 presentadas por la señora <b>Elsa María Carvajal</b>; IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015 presentada por la señora <b>Blanca Lilia Gil</b>.</p> <p><b>2.4. No aprobar:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> Los formatos básicos mineros del segundo semestre y anua de 2007, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.4.2.</b> Los formularios de declaración de regalías del segundo trimestre de 2012 presentados por los señores JOSE HORACIO CARDENAS y BLANCA LILIA GIL CARBAJAL.</p> <p><b>2.4.3.</b> Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009,</p>
--	--	--	--	--	--	--

2010, 2011, 2012 y 2013 y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 ya que la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no coincide con la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros, de acuerdo Técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014 y concepto técnico PARN-1271 del 17 de noviembre de 2015.

**2.4.5.** Los planos de labores anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a la Resolución No.181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo Técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014, referido en la parte motiva del presente auto.

**2.5. Aceptar**

**2.5.1.** La resolución 0243 del 27 de febrero de 2009, por medio de la cual se modifica la resolución N° 0869 del 26 de noviembre de 1998 para incluir a todos los titulares de la Licencia 14216, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.

**2.5.2.** Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2008; I, III y IV trimestre de 2009; I, III y IV trimestre de 2010; I, II y III trimestre de 2011, I trimestre de 2012, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.

**2.5.3.** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los señores: JOSE HORACIO CARDENAS, correspondiente al III, y IV, trimestre de 2012, y I, II Y III trimestre de 2013, HORACIO GIL CARBAJAL, correspondiente al I, trimestre de 2013 y la señora BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, correspondiente al III Y IV, trimestre de

						<p>2012, y I, II, III, trimestre de 2013, EDILMA NUÑEZ, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.6. No Aceptar</b></p> <p><b>2.6.1.</b> Las regalías del, II trimestre de 2009, declaradas por el señor JOSE HORACIO CARDENAS; regalías del, II trimestre de 2010, declaradas por el señor JOSE HORACIO CARDENAS ; regalías del II trimestre de 2010, declaradas por la señora EDILMA NUÑEZ; regalías del IV trimestre de 2011, declaradas por la señora EDILMA NUÑEZ, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.</p> <p><b>2.6.2.</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO para la prórroga de la licencia de explotación 14216 por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, de acuerdo al concepto técnico PARN No. 1271 del 17 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación 14216 lo siguiente:</p> <p><b>2.7.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y semental de 2012, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.</p> <p><b>2.7.2.</b> Allegar la planilla de pago de la seguridad social integral del mes de junio de 2012, y planilla de entrega de elementos de protección (Casco, botas con punta metálica, guantes, mascarillas, overol) del mes de abril de 2012 (Primera entrega), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**2.7.3.** La corrección de los los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 ya que la producción declarada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no coincide con la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros, de acuerdo Técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014 y concepto técnico PARN-1271 del 17 de noviembre de 2015.

**2.7.4.** Los planos de labores anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de acuerdo a la Resolución No.181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo Técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.

**2.8.** Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de **CANCELACIÓN** del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente, por:

**2.8.1.** Por el faltante en las regalías del, II trimestre de 2009, declaradas por el señor JOSE HORACIO CARDENAS, valorado en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$848,00), de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012

**2.8.2.** Por el faltante en las regalías del, II trimestre de 2010, declaradas por el señor JOSE HORACIO CARDENAS, valorado en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$998,00), de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.

**2.8.3.** Por el faltante en las regalías del, II trimestre de 2010, declaradas por la señora EDILMA NUÑEZ, valorado en la suma de QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$507,98,), de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012

**2.8.4.** Por el faltante en las regalías del, IV trimestre de 2011, declaradas por la señora EDILMA NUÑEZ, valorado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

						<p>\$3203,50, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.</p> <p><b>2.8.5.</b> Por la no presentación de los Formularios de declaración de regalías del III trimestre de 2010, por parte de la señora EDILMA NUÑEZ, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012, , de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.</p> <p><b>2.8.6.</b> La no presentación de los Formularios de declaración de regalías del I y II, trimestre de 2012, por parte de las señoras EDILMA NUÑEZ y ELSA MARIA CARVAJAL, de acuerdo al concepto técnico del día veinticuatro (24) de Julio de 2012.</p> <p><b>2.8.7.</b> El faltante de \$ 800,75 correspondiente al segundo trimestre de 2012 y el formulario de declaración de regalías para este mismo trimestre por parte del señor JOSE HORACIO CARDENAS, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.8.8.</b> El faltante de las regalías valorado en la suma de \$180,11 correspondientes al II trimestre de 2012, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.8.9.</b> La no presentación de los Formularios de declaración de regalías del II, III Y IV, trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013, a la señora EDILMA NUÑEZ, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.8.10.</b> La no presentación de los Formularios de declaración de regalías del II, III Y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013 a la señora ELSA MARIA CARBAJAL, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.8.11.</b> La no presentación de los Formularios de declaración de regalías III Y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012, II y III trimestre de 2013, al señor HORACIO GIL CARBAJAL, de acuerdo al concepto técnico PARN-196 del 19 de febrero de 2014.</p> <p><b>2.8.12.</b> La no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, al señor José Horacio Cárdenas, I y II trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2013; de acuerdo al concepto técnico PARN No. 1271 del 17 de noviembre de 2015.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988</p> <p><b>2.9. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.9.1.</b> Que no se realizaran requerimientos con posterioridad a la fecha de vencimiento del título minero (01 de diciembre de 2013), hasta que sea resuelta la solicitud de prórroga del título minero, sin embargo se recomienda a los titulares allegar las obligaciones surgidas con posterioridad a esta fecha.</p> <p><b>2.9.2.</b> Que se continuara con el trámite sancionatorio de multa frente al incumplimiento de los Autos GTRN-0662 del 04 de Agosto de 2008, Auto No 002185 de 20 de octubre de 2014, Auto No 1885 de 15 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.9.3.</b> Que respecto a la solicitud de cesión radicada bajo el No 2011-11-1494 del 8 de Agosto de 2011, se encuentra en evaluación técnico jurídico en la vicepresidencia de contratación y titulación, y la solicitud de prórroga radicada bajo el No. 20139030047262 del 03 de septiembre de 2013, su pronunciamiento se emitirá en acto posterior, situación que se informara a los titulares.</p>
45	AUTO	FAM-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	4	31-dic-15	<p><b>PARN 2593</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. FAM-091 del concepto técnico PARN-1384 del 02 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.</b> Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante Auto PARN-1471 del 26 de Agosto de 2015, en su numeral 2.2.1., donde se requirió bajo apremio de multa los</p>

					<p>formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al I Y II Trimestre de 2015 con su respectivo soporte de pago, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.3. No Aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de \$ 1.193.481 (un millón ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos), según comprobante No. 10201504255904 de del 07 de mayo de 2015, del banco de Colpatria, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino requerido, por lo cual se generaron interés de mora.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento</b> del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II y III trimestre de 2015, con su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio</b> al titular del Contrato de Concesión No FAM-091</p> <p><b>2.5.1.</b> Los intereses de la visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

PARN-00000 del 05 de febrero de 2013, valorados en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$763.774).

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.6. Informar al titular minero:**

**2.6.1.** Que el trámite de caducidad y multa iniciado en Autos PARN No. 002322 del 11 de Noviembre de 2014, Auto PARN No. 0806 de 20 de mayo de 2015 y PARN No. 1471 de 26 de agosto de 2015 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por lo tanto, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos PARN No. 002322 del 11 de Noviembre de 2014, Auto PARN No. 0806 de 20 de mayo de 2015 y PARN No. 1471 de 26 de agosto de 2015.

**2.6.2.** que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo.

**2.6.3.** Que mediante radicado No. 20159030063742 del 11 de septiembre de 2015, ante la Agencia Nacional de Minería el señor LUCIO CORRALES ROJAS, presentó solicitud de desistimiento e intención expresa de no continuar con el Contrato de Concesión No, FAM-091, argumentando entre otros las malas condiciones de seguridad en el área, que no permiten el desarrollo de los proyectos (Folio 315). Una vez revisada dicha solicitud,

						<p>se determina informarle al titular minero que esta no será resuelta por ahora, en razón a que se evidencia en el expediente, que si bien es cierto mediante Resolución GTRN-000028 del 13 de enero de 2012, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No- FAM-091, a su favor, esta no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional, en consecuencia no existe claridad aun frente a su titularidad, por consiguiente se informara a la vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que definan el Registro de la cesión en mención, una vez se realice definiremos su solicitud.</p> <p><b>2.6.4.</b> Que podrá subsanar la causal de caducidad impuesta en el Auto PARN- 002322 del 11 de noviembre de 2014, allegando la póliza con observancia de las características señaladas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-1384 del 02 de diciembre de 2015, transcritas en el presente Auto en el numeral 1.4.</p> <p>Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos</p>
46	AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVEREZ Y OTROS TITULARES	2	31-dic-15	<p><b>PARN 2594</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No 01-001-95 del Int No. PARN-ARC-xxx2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área Contrato de Explotación No 01-001-95 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Explotación No. 01-001-95 lo siguiente</p>

- |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>2.2.1.</b> Para que adquiera un equipo de medición de gases debidamente calibrado, y cuente con los libros de control diario de gases y tableros de control en superficie y para cada frente de mina BM 1 y BM 2., recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-xxx NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-001-95 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.</b> La extracción inmediata del sistema de cableado y equipos que no cumpla con las disposiciones de seguridad toda vez que las instalaciones eléctricas ubicadas en la BM2 igual que los equipos eléctricos al interior de las minas deben ser a prueba de explosión, recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-xxx NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-001-95 descrita en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.</b> Suspender las labores de las dos labores encontradas en la mina San Luis, con frentes inclinados ciegos que utilizan ventilación por difusión hasta tanto no cuenten con el equipo multidetector de gases debidamente calibrado, recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-xxx NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-001-95 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.4.</b> Realizar mantenimiento a la vía de ventilación, ya que está a la vez debe servir de vía de escape, para lo cual es necesario que cumpla con la normatividad en lo referente a altura de sección según lo dispuesto en el Decreto 1086 de 2015, recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-xxx NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-001-95 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.5.</b> Contar con señalización bajo tierra, abcisado, nichos, tableros de control de gases</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

					<p>cada frente de avance, recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-xxx NOHR- de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 001-95 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> a la titular minera para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-GSC-xxxx-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-001-95 descritas en el numeral 1.2, del presente acto administrativo, específicamente cuando se refiere a la Actualización de los planos de las labores mineras, máximo cada seis (6) meses, y adicionalmente estos deben permanecer en las instalaciones de la mina, implementar un plan de emergencia y socializarlo con los trabajadores, implementar los nichos o refugios máximos cada 50 metros, debidamente señalizados, contar con las actas de entrega de los EPP en la mina y planillas con registros diarios de medición de gases y debe contar con un control de personal de la mina, para tal fin deberá presentar un informe con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúe notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
47	AUTO	1518-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, MARIA ALCIA CUERVO VARGAS	2	31-dic-15	PARN 2595	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los titulares del Contrato de Concesión No JBF-08071 del Informe No. PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. JBF-08071 lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.</b> Realizar la reconfiguración del talud principal sobre el frente de explotación No. 1 de acuerdo a lo estipulado en el diseño descrito en el Programa de Trabajos e Inversiones Ponderadas recomendación efectuada en el Informe No. PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071 descrita en el numeral 1.2., del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> Ubicar la señalización preventiva y de seguridad como uso de EPP en el acceso al área del título minero y en el frente de explotación No. 1., recomendación efectuada en el Informe No. PARN-ARC-054-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No JBF-08071 descritas en el numeral 1.2., del presente</p>

						<p>administrativo.</p> <p>2.2.3. Presenten un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC--052-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de Autorización Temporal N° NKK-15471 descritas en el numeral 1.2., del presente acto administrativo, requeridas en los anteriores numerales.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> a los titulares mineros para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-GSC-055-NOHR-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Explotación No 01-032-96 descrita en el numeral 1.2, del presente acto administrativo, específicamente cuando se refiere a mantener en las instalaciones el plano de labores mineras actualizado, el plan de manejo ambiental, el documento del PTO y copias de las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales así como la implementación de la señalización preventiva e informativa tales como el tablero de control de gases en el frente de las bocaminas.</p> <p><b>2.3. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como</p>
--	--	--	--	--	--	---

							de las obligaciones contraídas.  Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúe notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.
48	AUTO	826-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	31-dic-15	PARN 2596	<p><b>2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No 826-15 del concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración, de acuerdo al concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2.</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo al concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2.3.</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 2568772 del 25 de noviembre</p>

					<p>de 2015, de la aseguradora Liberty Seguros S.A., de acuerdo al concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2.4.</b> El Informe sobre las labores realizadas en el área del título minero, allegado mediante Radicado No. 2618 de fecha 10 de agosto de 2012, de acuerdo al concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2.5.</b> El Informe allegado a fin de dar respuesta a los Autos No. 1532 de fecha 31 de agosto de 2015 y No. 0830 de fecha 21 de mayo de 2015, allegado mediante Radicado No. No. 20159030082202 de fecha 25 de noviembre de 2015, de acuerdo al concepto técnico PARN- 1459 del 15 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Aceptar:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV de 2009, 2012, 2013 y 2014 y I, II y III de 2015.</p> <p><b>2.4. Requerir a la titular</b> del Contrato de Concesión No. 826-15, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, acredite el pago de los intereses moratorios generados por la cancelación extemporánea de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0395 de fecha 23 de mayo de 2012, los cuales ascienden a la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TCE (\$29.291), so pena de declarar desistido el trámite de renuncia radicada bajo el No. 2012-430-004491-2 de fecha 14 de diciembre de 2012, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	--

							<p>180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <a href="http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero">http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero</a> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p><b>2.5. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Que se ha realizado la gestión para que en la plataforma se pueda generar el recaudo, en consecuencia el pago de los intereses ya lo puede realizar, puesto que ha sido ingresado al sistema, como se indica en el numeral 2.4. del presente Auto.</p>
49	AUTO	IHE-10511	EXPLORAMCOL LTDA	4	31-dic-15	PARN 2597	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IHE-10511 del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-073-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No IHE-10511, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> la sociedad titular del contrato de concesión No. IHE-10511 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.2.1.</b> La corrección al Formato Básico Minero Anual de 2014 de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2.</b> La acreditación de la afiliación de todo el personal a la seguridad social integral.</p> <p><b>2.2.3.</b> El pago por valor de SETENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.082.00) por concepto del faltante del pago de la visita de fiscalización.</p> <p><b>2.2.4.</b> Presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el del Informe No. PARN-ARC-073-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No IHE-10511 descritas en el numeral 1.13. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><i>8.6 En el recorrido dentro del título minero IHE-10511 no se encontró señalización informativa, preventiva ni de seguridad, sin embargo se le advierte a la titular que una vez se inicien las actividades de explotación dicha señalización debe instalarse. Se requiere que una vez se inicie la explotación se debe llevar los registros diarios, mensuales y semestrales de producción, los cuales deben corresponder con los formatos básicos mineros y con las regalías declaradas, lo mismo que es necesario implementar todo lo relacionado con la seguridad e higiene minera y la gestión ambiental dentro del área del referido título minero.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.3. Aceptar** los soportes de pago del valor faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2013 por la suma de (\$41.852,00) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II y III de 2015, de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015.

**2.4. Aprobar:**

**2.4.1** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, semestral y anual de 2013 con el plano actualizado de labores y primer semestre de 2014 y 2015, de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015.

**2.4.2.** La póliza de cumplimiento No DL000542 expedida por la aseguradora CONFIANZA de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015.

**2.4.3.** El Reglamento Interno de Trabajo de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015.

**2.5. No Aprobar:** el Formato Básico Minero Anual de 2014 de conformidad con las

						<p>consideraciones señaladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2015</p> <p><b>2.6. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; puesta en conocimiento Auto PARN No 0013 del 14 de enero de 2015 notificado mediante estado jurídico No 001 del 19 de enero de 2015.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IHE-10511 que la solicitud de cesión de derechos radicada, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que proceda a resolver de fondo y proferir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
50	AUTO	00983-15	LUIS ALEJANDRO FERANDNEZ ALVAREZ Y OTROS TITUALRES	2	31-dic-15	<p><b>PARN 2598</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 00983-15 del Informe</p>

							<p>PARN-ARC-066-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 00983-15 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. ADVERTIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 00983-15 que teniendo en cuenta la autorización de suspensión de las labores mineras otorgada mediante de Resolución 0218 del 09 de mayo de 2012, proferida por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, no puede dar inicio a las labores de explotación hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie sobre el cumplimiento por parte de los titulares frente a los requerimientos efectuados en el Auto 034 del 18 de enero de 2011</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
51	AUTO	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.S. MC ASOCIADOS S.S.	4	31-dic-15	PARN 2599	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HH4-10411 del Concepto Técnico No. PARN-1369 del 26 de noviembre de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-071-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No HH4-10411, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular del Contrato de Concesión No HH4-10411 la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la</p>

						<p>Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la no presentación del soporte de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> la sociedad titular del contrato de concesión No. HH4-10411 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.3.1.</b> El Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2015.</p> <p><b>2.3.2.</b> La corrección a la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> Presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-071-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No HH4-10411 descritas en el numeral 1.10. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: <i>“8.6. En el recorrido dentro del título minero HHB-10411 no se encontró señalización informativa, preventiva ni de seguridad,…”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de</p>
--	--	--	--	--	--	--

treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.4. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, de conformidad con las consideraciones señaladas el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. PARN-1369 del 26 de noviembre de 2015.

**2.5. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y 2014, de conformidad con las consideraciones señaladas el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. PARN-1369 del 26 de noviembre de 2015.

**2.6. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; puesta en conocimiento Auto PARN No 0550 del 16 de marzo de 2015 notificado mediante estado jurídico No 011 del 26 de marzo de 2015.

**2.7. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HH4-10411 que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 0550 del 16 de marzo de 2015, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, el cual le será debidamente notificado.

**2.8.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, **REMÍTASE** a Seguros del Estado. S.A., la cual amparó el Contrato de Concesión No.HH4-10411 mediante la póliza de cumplimiento No 14-43-1010022453 copia del presente acto administrativo.

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
52	AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE AL ORINOQUIA S.A.S.	4	31-dic-15	PARN 2600	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. KD1-08061 del Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-072-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No KD1-08061, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular del contrato de concesión No. KD1-08061 causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 12001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago del valor de \$7.393 por concepto del valor faltante de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, II trimestre de 2014 y I y III trimestre de 2015.</p> <p>Se le recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.3. Requerir bajo apremio de multa** la sociedad titular del contrato de concesión No. KD1-08061 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

**2.3.1.** La corrección al Formato Básico Minero Anual de 2014 de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.2. Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015.

**2.3.2.** El pago por valor de \$471.496, por concepto de por concepto del faltante del pago de la visita de fiscalización.

Se le recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, en consecuencia, sobre el saldo se continuaran generando intereses.

**2.3.3.** Presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el del Informe No. PARN-ARC-072-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No KD1-08061 descritas en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

"8.7 Se debe implementar el registro diario de producción el cual debe coincidir con la

						<p>producción declarada y reportada en los formularios de declaración de regalías y FBM. Plazo Inmediato”</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2013 y I, III y IV de 2014 y II trimestre de 2015, de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 201 en el numeral 2. del Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5. Aprobar:</b></p> <p><b>2.5.1</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, semestral de 2014 y 2015 y el plano de labores de 2014 de conformidad con las consideraciones señaladas en numeral 2.2. Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5.2.</b> La póliza de cumplimiento No DL018376 expedida por la aseguradora CONFIANZA de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.6. No Aprobar:</b> el Formato Básico Minero Anual de 2014 de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.2. Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.7. <b>No aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, II trimestre de 2014 y I y III trimestre de 2015 de conformidad con las consideraciones señaladas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. PARN-1350 del 26 de noviembre de 2011 en el numeral 2. del Concepto Técnico No. PARN-1393 del 03 de diciembre de 2015</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, <b>REMÍTASE</b> a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la cual amparó el Contrato de Concesión No KD1-08061 mediante la póliza minero ambiental No DL018376 copia del presente acto administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
53	AUTO	1478-15	MARIO HUSID FERRO	4	31-dic-15	PARN 2601	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del Concepto Técnico No. PARN-1402 del día 04 de diciembre de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-068-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 1478-15, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.2. Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa por concepto de faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración contenido en el numeral 2.2. del Auto PARN No 000236 del 24 de febrero de 2014, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. PARN-1402 del día 04 de diciembre de 2015</p> <p><b>2.3. Dejar sin efecto</b> el numeral 2.2. del Auto PARN No 1657 del 15 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. PARN-1402 del día 04 de diciembre de 2015</p> <p><b>2.4. Dejar sin efecto</b> el numeral 2.3. del Auto PARN No 1657 del 15 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. PARN-1402 del día 04 de diciembre de 2015</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento del titular minero</b> la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda;</u> específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del contrato de concesión No.1478-15 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.6.1.</b> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p> <p><b>2.6.2.</b> El Formato Básico Minero semestral de 2015</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que minero que respecto a los trámites de multa iniciados en el Auto PARN No 000236 del 24 de febrero de 2014 y Auto PARN No 1657 del 15 de septiembre de 2015, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar en acto administrativo posterior, el cual le será oportunamente notificado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
54	AUTO	10376	MERCEDES GONZLEZ VDA DE NOVOA, NORELLA M NOVOA GONZALEZ	2	31-dic-15	PARN 2602	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

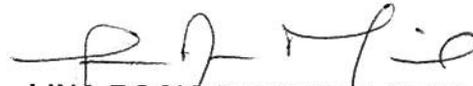
						<p><b>2.1. Correr traslado</b> a las titulares del Contrato de Concesión No 10376 del Informe No. P JLCR-001-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 10376 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a las titulares del Contrato de Concesión No 10376 conformidad con las prescripciones señaladas en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-JLCR-001-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 10376 descritas en el numeral 1.2. del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1.</b> "1. Se recomienda a los titulares allegar un informe donde se describa las actividades de exploración realizadas dentro del área del título 10376, teniendo en cuenta que no se observe en el informe donde se identifiquen que tipo de labores se desarrollaron dentro del área teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación y la suspensión de términos vales del 02 de noviembre de 2001."</p> <p><b>2.2.2.</b> "2. Se recomienda a los titulares allegar descargos del porque dentro del área no se observan evidencias de haber realizado actividades de exploración, el por qué no se allegó licencia ambiental y PTO"</p> <p><b>2.3. ORDENAR</b> a las titulares del Contrato de Concesión No 10376 <b>ABSTENERSE</b> de realizar labores de explotación de mineral o de autorizar a tercero para la explotación dentro del área del contrato 10376 hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras y con el presente acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorga</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>licencia ambiental.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a las titulares mineras que respecto al trámite de multa iniciado en Auto F No 1557 del 03 de septiembre de 2015, la autoridad minera emitirá pronunciamiento mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será oportunamente notificado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúe notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
		<b>HHB-08041</b>	<b>LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ</b>	2	<b>31-dic-15</b>	<b>PARN 2603</b> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> al titular del Contrato de Concesión No HHB-08041 del Informe No. P ARC-070-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No HHB-08041 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión No HHB-08041 de conformidad con las prescripciones señaladas en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas</p>

						<p>Informe No. PARN-ARC-070-2015 descritas en el numeral 1.2. del presente acto administrativo específicamente en lo relacionado con:</p> <p><b>2.2.1.</b> "8.6 En el recorrido dentro del título minero HHB-08041 no se encontró señalización informativa, preventiva ni de seguridad, sin embargo se le advierte al titular que una vez inicien las actividades de explotación dicha señalización debe instalarse. Se requiere que cada vez se inicie la explotación se debe llevar los registros diarios, mensuales y semestrales de producción, los cuales deben corresponder con los formatos básicos mineros y con las reglas declaradas, lo mismo que es necesario implementar todo lo relacionado con la seguridad, higiene minera y la gestión ambiental dentro del área del título minero.</p> <p><b>2.2.2.</b> "8.7 título minero cuenta con PTO y con licencia ambiental aprobada, por lo tanto se advierte al titular que debe dar inicio a la etapa contractual lo antes posible, dado que la inactividad minera por más de 6 meses continuos sin causa justificada constituye una causa de caducidad del contrato"</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido el presente, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SEIS (06) DE ENERO DE 2016**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA  
CON ASIGANCION DE COORDINADORA

